



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
No.20001-31-10-001-2021-000194-00

Valledupar Cesar, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Por venir en legal forma la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil presentada por la señora GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJIA, a través de su apoderada judicial legalmente constituida y en contra del señor FAUSTO JAVIER COTES MAYA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 notifíqueseles al demandado FAUSTO JAVIER COTES MAYA el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta ciudad esta providencia.

Adicionalmente, DEBERÁ el demandante allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso el destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 del 2020) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

SEXTO: De conformidad con el artículo 598 del C.G.P. se ordena el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes muebles e inmuebles de propiedad del demandado.

a)- Del Apartamento No. 404 del Edificio Buenavista en la ciudad de Valledupar ubicado en la Calle 13 No. 4-25 con un área de 150.90 metros cuadrados, con coeficiente de propiedad de 4.60% cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública número 541 del 3 de septiembre de 2021 el cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-132173, cedula catastral 010100221004901, el cual está a nombre del señor FAUSTO JAVIER COTES AGUIRRE identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.192.594 .Librese oficio dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.

b)- De la cuota parte correspondiente al 0,15821% del lote de terreno rural-remanente identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-149669 de la Oficina de Instrumentos Público de Valledupar, Código Catastral 00-010003-0143-00 ubicada en el Municipio de Valledupar, de acuerdo a lo establecido en la Escritura Publica 1811 del 22 de junio de 2018 de la Notaria Primera de Valledupar, está a nombre del demandado.

c)- De la empresa con razón Social COTES INFRAESTRUCTURA S.A.S NIT: 900734883-1 inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar; ofíciase a la referida entidad para que inscriba la mediada.

d)- Vehículo Camioneta Toyota línea Fortuner Modelo 2012, de Placa RNW036 con una cilindrada de 2000CC, color plateado metálico , de servicio Particular, Carrocería Wagon Capacidad para 7 personas, numero de motor 2TR5127662 numero de Chasis MR1ZX69G4C8103818, matriculado en la ciudad de Bogotá D.C. a nombre del demandado. Líbrese oficio Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y transporte de esa localidad para que se sirva hacer la inscripción respectiva.

e)- Vehículo automóvil BMW línea 3201 modelo 2010, de placa RAR086, con una cilindrada de 1995 CC, Color Blanco Alpin, de servicio particular, carrocería Cedan, capacidad para 5 personas, numero de Motor B1011562 numero de Chasis WBAPG504aa589629 MATRICULADO EN LA CIUDAD de Bogotá D.C el cual se encuentra a nombre del demandado. Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y transporte de esa ciudad para que se sirva hacer la inscripción respectiva.

SEPTIMO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia al demandado por el medio más expedito.

OCTAVO: Reconózcasele personería a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO como apoderado especial de la señora GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJIA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c3b7ba9e8b7387f9001cb050d0f58f06831c169470fcfd002eae018b8bcdff2

Documento generado en 13/07/2021 09:51:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**